



# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## ESCUELA JUDICIAL

### **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE MERITOS Y APTITUDES PARA LA ELECCIÓN DE POSTULANTES Y PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

#### **Artículo 1°**

El presente reglamento tiene por objeto establecer criterios de selección y evaluación de los postulantes a los diferentes cargos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y de la Sindicatura General de Quiebras, con especial consideración de la notoria honorabilidad, idoneidad, los méritos y aptitudes de los postulantes, conforme establece la Constitución Nacional y la Ley N° 296/94 “Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura”, sus modificatorias y demás reglamentos vigentes.

Quedan exceptuados del presente reglamento, los llamados para los cargos de: Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General del Estado, Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral y Defensor General.

#### **Artículo 2°**

Para el proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos que sean llamados a concurso por el Consejo de la Magistratura, conforme a la ley vigente y al presente Reglamento, se establece un procedimiento diferenciado según sean:

- 1°) Vacancias por fenecimiento de mandato con la posibilidad de confirmación de los titulares en sus cargos o,
- 2°) Vacancias permanentes por renuncia, inhabilidad, fallecimiento, destitución del titular o el llamado a ocupar cargos creados.

En ambos procedimientos se establecerán puntajes para evaluar la capacidad para desempeñar el cargo así como los méritos y aptitudes de los postulantes.

#### **Artículo 3°**

Las convocatorias a todos los cargos se harán por medio de edictos publicados por 5 (cinco) días consecutivos en 02 (dos) diarios de gran circulación nacional. Las inscripciones de los postulantes se podrán realizar hasta 20 (veinte) días contados desde el día siguiente a la última publicación, para todos los cargos detallados en el artículo 2° de este reglamento. La Secretaría General establecerá en las publicaciones, los días y los horarios de atención.

Cuando la cantidad de postulantes para un cargo fuere insuficiente o los que se presentaron no reunieren los requisitos mínimos exigidos, la convocatoria se declarará desierta y se deberá hacer una nueva convocatoria en las mismas condiciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

establecido en la Ley N° 5536 ***“QUE MODIFICA LA LEY N° 1.634/00 “QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL”***.

Todas las convocatorias, los edictos, condiciones y documentos exigidos estarán además disponibles en la página web oficial del Consejo, quien podrá administrar otros medios a su alcance para la máxima difusión de los mismos.

### **Artículo 4°**

El formulario de inscripción a un edicto determinado será expedido por el Consejo y reunirá el carácter y el alcance de declaración jurada. Los trámites de postulación se podrán realizar por terceras personas mediante autorización por carta poder con certificación de firma, especificando el cargo al cual desea postularse.

El postulante al momento de su postulación, acepta todas las condiciones y reglamentos vigentes y las posteriores que adopte el Consejo de la Magistratura.

La postulación podrá ser de manera personal o a través de la página web de la Institución, una vez que la inscripción “*on line*” sea reglamentada. El aspirante, al postularse deberá presentar su cédula de identidad civil vigente, e indicar el cargo o los cargos de su interés.

Al momento de la postulación se verificará si cuenta con un examen habilitante para el cargo para el cual concursa, y si así no lo fuere se procederá a la inscripción en el examen correspondiente.

Al momento de la postulación, deberá optar por un fuero de su especialidad a los efectos de la puntuación extra que se le acreditará, conforme a lo que establece el presente reglamento.

Asimismo, el postulante podrá presentar sus antecedentes personales y académicos, momento en el cual acreditarán de forma instrumental toda su información profesional, académica y experiencia laboral, conforme a los requisitos exigidos por el Consejo de la Magistratura.

### **Artículo 5°**

Reunidos los requisitos exigidos para la presentación y los mínimos de acceso al cargo previstos en las leyes, el postulante quedará habilitado para rendir la prueba de Conocimientos Generales y Específicos. En caso de no reunirse los requisitos legales para el cargo, la Secretaría General elevará un informe detallado al Consejo de la Magistratura, a fin de determinar la inclusión o la exclusión del postulante conforme a los requisitos establecidos para cada cargo.

### **Artículo 6°**

Los titulares que vuelvan a concursar para el mismo cargo, por fenecimiento del plazo de su mandato constitucional respectivo o aspiren a otro cargo distinto al que venían ejerciendo, deberán ser evaluados por su gestión en el cargo durante el periodo vencido y, además podrán sumar puntos



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

por su formación académica y experiencia profesional, conforme a lo establecido en este Reglamento. Será requisito inexcusable el cumplimiento del plazo constitucional de 5 (cinco) años correspondiente al primer período para concursar por otro cargo.

Si pretende un cargo diferente deberá superar el mínimo de 150 (ciento cincuenta) puntos establecidos para la evaluación diferenciada de su cargo, y obtener el puntaje mínimo de 150 (ciento cincuenta puntos) establecido para la prueba de Conocimientos Generales y Específicos para poder integrar la terna de que se trate. En este caso, se le asignará el puntaje obtenido en el examen del cargo al que postuló.

Si un magistrado se encuentra interinando un cargo, el cual ha sido llamado a concurso, y este se halle en ejercicio efectivo del mismo durante por lo menos tres años (36 meses), podrá solicitar la evaluación diferenciada únicamente para postularse a ese cargo, debiéndose siempre respetar el plazo de cinco años correspondientes a su primer periodo de magistrado.

### **Artículo 7°**

Los postulantes que aspiren a un cargo vacante por fenecimiento de mandato o vacancia permanente o, en su caso, a un cargo creado, deberán cumplir con las normas y puntajes asignados en el presente Reglamento en tres etapas.

Los criterios mencionados en los artículos siguientes, serán evaluados parcialmente y en etapas sucesivas, con puntajes entre los mínimos exigidos y máximos permitidos en cada una de ellas y con carácter de preclusión, de tal manera que, para seguir en el proceso, será necesario cumplir con cada etapa para avanzar a la siguiente.

### **Primera Etapa:**

#### **EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.**

### **Artículo 8°**

La primera etapa, consiste en la evaluación por pruebas o exámenes de conocimientos generales y específicos que serán de carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo aquellos que superen el puntaje mínimo establecido para las pruebas podrán seguir en carrera.

El postulante que no obtenga el puntaje mínimo requerido en las pruebas de Conocimientos Generales y Específicos quedará descalificado, y será notificado, de forma automática y de pleno derecho, una vez que se publiquen los resultados de dichas pruebas en la página web oficial del Consejo de la Magistratura, sin perjuicio que se decidan otros mecanismos de notificación establecidos por la institución. En este caso, el postulante no podrá avanzar a la siguiente etapa. Para volver a concursar en otro edicto deberá volver a repetir el proceso de selección previsto en el presente Reglamento.



# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## ESCUELA JUDICIAL

---

### **Artículo 9°**

El Consejo de la Magistratura elaborará un listado de postulantes para los cargos, a quienes se deberá tomar las pruebas de conocimientos generales y específicos conforme al Reglamento.

Las pruebas serán obligatorias para todos los cargos y todos los postulantes.

Los titulares en el ejercicio del cargo que aspiren a un cargo de un fuero diferente al que han sido designados por la Corte Suprema de Justicia, deberán rendir el examen establecido por el Consejo y competir con los demás postulantes a dicho cargo conforme a lo dispuesto en el art. 6° del presente Reglamento.

### **PLAZO DE VALIDEZ DE LOS EXAMENES**

Las pruebas de conocimientos generales y específicos tendrán una validez de tres años, contados a partir de la fecha de realización de las mismas. Los exámenes serán por fuero y su validez será para todos los cargos del fuero correspondiente a la materia examinada, que sean convocados por el Consejo en dicho periodo de tiempo de tres años.

Podrá el postulante, optar por un nuevo examen antes de los tres años, cuando se trate de un edicto posterior al que se haga un llamado para el mismo fuero, cargo y grado, cuyo puntaje será válido solamente para ese edicto en adelante.

### **Artículo 10°**

Los postulantes para cargos multifueros o itinerantes, tendrán un test habilitante, sola y exclusivamente para este tipo de cargo, y el mismo comprenderá temas de los fueros pertinentes, cuanto menos en lo civil, penal, laboral y en niñez y adolescencia, pudiendo ampliarse su contenido en circunstancias especiales.

### **Artículo 11°**

Las pruebas de Conocimientos Generales, podrán ser tomadas en un solo examen y comprenden dos etapas:

- a) conocimiento general para todos los cargos,
- b) conocimientos específicos

Las pruebas de Conocimientos Generales se refieren al conocimiento del Derecho Constitucional que debe poseer el candidato.

Las pruebas de Conocimientos Específicos se refieren a los componentes jurídicos de conformidad a la especialidad en cada materia o fuero elegido y según el cargo para el cual concurre el candidato.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

### **Artículo 12°**

El procedimiento para la realización de las pruebas estará a cargo de los miembros del Consejo de la Magistratura con la asistencia y asesoramiento de la Escuela Judicial, en los lugares fijados y de acuerdo a la reglamentación propuesta por el Consejo de la Magistratura para el efecto.

### **Artículo 13°**

Las pruebas serán escritas, bajo la modalidad de test múltiple opción, pudiendo el Consejo de la Magistratura solicitar asesoramiento de otras instituciones o personas especializadas, para la elaboración de las mismas. La modalidad de los test puede ser modificada y/o ampliada a criterio del Consejo de la Magistratura.

### **Artículo 14°**

Las calificaciones de las pruebas podrán ser objeto de un reclamo fundado, el cual deberá ser interpuesto ante el Presidente del Consejo, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de publicada la lista de puntajes, y será resuelto por el Consejo. La resolución del Consejo no podrá ser objeto de recurso alguno.

### **Artículo 15°**

La puntuación en las pruebas de conocimientos generales y específicos será de hasta 250 (doscientos cincuenta) puntos. Para proseguir dentro del proceso de selección, el candidato deberá alcanzar un puntaje mínimo de 150 (ciento cincuenta) puntos en caso contrario quedará eliminado del proceso.

### **Segunda Etapa: TEST PSICOTÉCNICO Y VOCACIONAL:**

### **Artículo 16°**

Una vez concluida la primera etapa, el postulante podrá realizar la segunda etapa, consistente en una evaluación a través de un test psicotécnico y vocacional.

Para realizar el test psicotécnico y vocacional, el Consejo publicará el listado de postulantes habilitados a tal efecto. Dicha comunicación se podrá realizar por correo electrónico, publicación en la página web del Consejo, por escrito o por cualquier otro medio que el Consejo establezca.

### **Artículo 17°**

Todos los postulantes se someterán a un test psicotécnico y vocacional, el cual no será puntuado y sus resultados serán reservados, como de uso exclusivo y excluyente del Consejo de la Magistratura. Los resultados complementarán la entrevista personal de los concursantes con los



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

Miembros del Consejo de la Magistratura y tendrán como objetivo medir la personalidad, los rasgos emocionales y de carácter, la integridad, el nivel de tolerancia, de frustración, la inteligencia general específica y lógica, el razonamiento y la vocación del candidato para el cargo para el cual se encuentra concursando y de acuerdo con los perfiles especiales que se establezcan.

El Consejo de la Magistratura podrá autorizar expresamente y por escrito a empresas e instituciones especializadas en la materia o a profesionales psicólogos con probada trayectoria la lista de candidatos para los diferentes cargos, a quienes se deberá tomar los exámenes psicotécnico y vocacional. Los test deberán ser elaborados y dirigidos conforme al perfil del cargo al cual se postula el candidato. El Consejo de la Magistratura podrá también crear y administrar un departamento especializado con el fin de realizar los test mencionados en el presente artículo, como también otras pruebas que considere necesarias incluir.

El costo que implica la aplicación del test psicotécnico y vocacional correrá por cuenta de los candidatos para los diversos cargos convocados a concurso por el Consejo de la Magistratura.

Los resultados del test tendrán una validez de 3 (tres) años.

### Artículo 18°

A efectos de la elaboración de los test psicotécnico y vocacional se deberán considerar los perfiles preestablecidos en las normativas vigentes conforme para cada cargo, sin perjuicio de los siguientes:

1) Para los cargos de **Magistrados**: a). Habilidades cognitivas y comunicacionales: Conocimiento adecuado de los idiomas castellano y guaraní, amplios conocimientos y experiencia referentes al área, amplio conocimiento de la realidad social nacional, inteligencia general superior, capacidad de juicio abstracto, capacidad de juicio crítico, capacidad de análisis y síntesis, objetividad, capacidad de expresión oral y escrita, habilidad para el uso de vocabulario jurídico. b). Rasgos de personalidad: Autoestima alta, seguridad en sí mismo, independencia de juicio, autonomía, prudencia, responsabilidad, ascendencia, sentido de justicia y de equidad, ecuanimidad, sensatez y equilibrio en sus decisiones.

Para los cargos de **Fiscales**: a) Habilidades cognitivas y comunicacionales: Conocimientos y experiencia referentes al área, inteligencia general superior a la media, capacidad de análisis y síntesis, conocimientos básicos de investigación en Ciencias Sociales, objetividad, capacidad de atención concentrada y dispersa, razonamiento verbal (buena comprensión y expresión oral y escrita), manejo adecuado del idioma guaraní, manejo del vocabulario jurídico. b). Rasgos de personalidad: Autoestima positiva, dinamismo, iniciativa, capacidad de organización, equilibrio emocional, capacidad de empatía, responsabilidad, conducta basada en valores, compromiso social, liderazgo (capacidad de trabajo en equipo).

3) Para los cargos **Defensores Públicos**: a). Habilidades cognitivas y comunicacionales: Conocimientos y experiencia referentes al área, inteligencia general superior a la media, capacidad de análisis y síntesis, razonamiento verbal (buena comprensión y expresión oral y



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

escrita), manejo del idioma guaraní, manejo del vocabulario jurídico, objetividad. b.) Rasgos de personalidad: Autoestima positiva, seguridad en sí mismo, iniciativa, capacidad de empatía, responsabilidad, conducta basada en valores, compromiso social, buen manejo de las relaciones interpersonales, actitud de respeto y comprensión.

4) Para los cargos de **Agentes Síndicos**: las habilidades cognitivas y comunicacionales y rasgos de personalidad, mencionadas más arriba que le sean aplicables y conforme a las funciones que le establece la ley.

### **Artículo 19°**

La evaluación psicológica se basará en el estudio de múltiples indicadores relacionados con los perfiles de competencia. Estos indicadores se obtienen a partir de la aplicación de métodos e instrumentos de medición y de predicción de las conductas esperadas.

Los indicadores que servirán para determinar los resultados de la evaluación serán los siguientes: Respuesta a situaciones de conflicto, respuesta a problemas de tipo intelectual, nivel de influencia del mundo exterior, respuesta a las situaciones de conflicto y las dificultades, nivel y forma de adaptación, nivel y forma de actividad, nivel de interés por los aspectos conceptuales de la situación social, capacidad de decisión, capacidad de modificar sus puntos de vista ante argumentos razonables, presentación de resultados de su investigación en forma coherente y consistente, capacidad para indicar con claridad semejanzas y diferencias en relación con otros puntos de vista, estructura cognitiva y afectiva relativa al compromiso social, nivel de apertura hacia el cambio social, acciones en pro de una sociedad más justa, nivel de ascendencia social, nivel de ascendencia grupal, estilo de liderazgo, nivel de eficacia intelectual, nivel de autonomía en la toma de decisiones, estilo de comunicación, nivel y forma de respuesta emocional, grado de iniciativa.

### **Artículo 20°**

Los métodos e instrumentos a ser utilizados para la evaluación psicotécnica y vocacional son los siguientes:

- a) Entrevista
- b) Análisis de Currículum Vitae.
- c) Inventarios de Personalidad.
- d) Test de Competencia Intelectual (Habilidades Mentales Superiores).
- e) Test de Atención – Concentración.
- f) Test de Competencias Psico – sociales.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

- g) Escalas de Motivaciones Psico – sociales
- h) Cuestionarios de Actitud.
- i) Escala de Valores.
- j) Técnicas Proyectivas

### **Tercera Etapa: ENTREVISTA PERSONAL DEL CONCURSANTE**

#### **Artículo 21°**

La entrevista será considerada un criterio de selección. La lista de habilitados para realizar las entrevistas será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura con por lo menos 48 horas de anticipación. El Consejo podrá utilizar además otros medios idóneos que considere conveniente para la notificación de las entrevistas

Aquellos postulantes que figuren en la lista de referencia, habiendo superado los mínimos requeridos, estarán habilitados para acceder a la tercera etapa que consiste en una entrevista personal por competencias ante una mesa de evaluación integrada con, al menos, dos Miembros del Consejo, elegidos por sorteo.

#### **Artículo 22°**

En la entrevista por competencias se evaluarán los atributos humanos difícilmente valorables mediante otros procedimientos, en especial aspectos como la ética, la independencia de criterios, la iniciativa, las relaciones interpersonales, el manejo de conflictos, la responsabilidad, las motivaciones, el gerenciamiento del despacho y el conocimiento adecuado de los idiomas español y guaraní, conforme a la guía elaborada por los profesionales habilitados al efecto, teniendo en cuenta el cargo al cual se postula.

#### **Artículo 23°**

Las entrevistas tendrán un puntaje de hasta 10(diez) puntos, y servirán a los Consejeros para tener una percepción personal de los postulantes y la oportunidad de aclarar cualquier duda que surgiere de los antecedentes del candidato en cualquiera de sus aspectos de la formación académica, experiencia profesional o docencia.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

Los Consejeros deberán tener a la vista todos los antecedentes de todas las etapas cumplidas del proceso del candidato entrevistado.

### **Artículo 24°**

Una vez cumplidas las tres etapas, el Consejo de la Magistratura, dictará resolución, sumando todos los puntos obtenidos para elaborar la lista final de puntuaciones de cada postulante. Todos los datos serán puestos en la página web oficial de la institución o por los medios que estime pertinente. Además, estarán disponibles en la misma página web oficial del Consejo de la Magistratura o en la Secretaría General, todos los documentos que respalden la evaluación otorgada a cada uno de ellos.

### **Artículo 25°**

El postulante, tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la publicación del listado final de puntajes, para formular los reclamos u observaciones que estime convenientes, en forma fundada y por escrito, al solo efecto de que el Consejo, si así correspondiese, aclare algún punto o rectifique errores u omisiones, dentro del proceso de evaluación o su ubicación o de algún otro postulante en la lista de puntajes.

También podrá hacerlo cualquier ciudadano que se sienta afectado o con derecho a presentar alguna objeción fundada y documentada sobre alguno de los candidatos dentro del mismo plazo. En razón que la solicitud y presentación de antecedentes por parte de los postulantes, se hacen bajo declaración jurada, se hace expresa aclaración que si las objeciones presentadas ante el Consejo de la Magistratura, se fundaran en la falsedad de los datos aportados o los documentos presentados y esto fuera debidamente comprobado, el postulante quedará automáticamente descalificado de todos los cargos a los que se haya postulado en cualquiera de los edictos pendientes de designación de ternas y no podrá volver a postularse para otro edicto cualquiera sea el cargo llamado por el Consejo, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa y penal.- Si hubiera méritos suficientes, el Consejo de la Magistratura, en Sesión Plenaria, estudiará y resolverá lo que corresponda en derecho dictando una resolución fundada en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles. Si no se expidiera dentro de dicho plazo, las objeciones del recurrente se consideraran rechazadas.

### **Artículo 26°**

La renuncia a la postulación de un cargo deberá presentarse en forma expresa antes del estudio del edicto respectivo para la integración de las ternas. Si el postulante presentara renuncia luego de integrar una terna, no será considerada su postulación para otros cargos en concurso del mismo edicto y en dos edictos posteriores, publicados sucesivamente al edicto correspondiente a la renuncia y en los cuales estaría habilitado para integrar una terna, conforme a las disposiciones legales pertinentes. La renuncia aceptada por los Miembros del Consejo, ya no será objeto de nuevo



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

tratamiento y en consecuencia la renuncia efectuada no podrá ser objeto de ningún reclamo posterior y/o reconsideración.

Las renunciaciones deberán ser presentadas en dos copias una para Secretaría General y otra con copia a la Dirección de Informática del Consejo.

### **Artículo 27°**

Cuando la lista de candidatos y puntajes de un determinado cargo y edicto no fuera objeto de observaciones o una vez que éstas hayan sido resueltas por el Consejo de la Magistratura, la misma quedará expedita para ser estudiada por el Consejo. A partir de ese momento se podrá incluir el estudio de dichas ternas en el orden del día y publicada en la web oficial de la institución con la debida antelación. Los mejores calificados tendrán derecho preferente a ocupar las respectivas ternas, salvo mejor criterio de los integrantes del Consejo, el cual deberá ser fundado.

### **Artículo 28°**

Una vez conformada la terna por el Consejo, la misma será publicada en la página web oficial con los nombres completos de los electos, y los puntajes de cada uno. Los candidatos serán notificados personalmente o por vía electrónica, y luego se remitirá la terna a la Corte Suprema de Justicia a los efectos legales pertinentes.

### **Artículo 29°**

Todo el proceso de evaluación y selección no podrá exceder de los plazos legales establecidos en el presente Reglamento y en la ley.

Para el Consejo, el plazo comenzará a correr desde el día siguiente a la fecha establecida para el cierre de la presentación de postulantes y concluirá con la conformación y remisión de las ternas a la Corte Suprema de Justicia, salvo razones fundadas, a criterio del Consejo.

### **Artículo 30°**

A los efectos de la correcta interpretación de los valores asignados a cada ítem establecidos se deberá sumar en forma sucesiva y conforme al modelo de cuadro preparado que integra este Reglamento:

#### **I. Puntaje inicial básico:**

1) **Resultado de Conocimientos Generales y Específicos:** Se sumarán los puntos obtenidos en el examen escrito rendido por el postulante de 150 (ciento cincuenta) puntos como mínimo, a 250 (doscientos cincuenta) puntos, si el postulante desea ingresar al sistema de justicia o;

2) **Resultado de la evaluación de gestión:** de 150 (ciento cincuenta) puntos como mínimo a 250 (doscientos cincuenta) puntos si es titular del cargo y aspira a su confirmación u promoción.



# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## ESCUELA JUDICIAL

---

### II. Formación Académica

#### III. Docencia universitaria y/o Escuela Judicial

#### IV. Experiencia laboral y/o profesional

#### V. Puntajes Adicionales:

Publicaciones jurídicas, integración de ternas, residencia dentro de la circunscripción judicial de que se trate y estudios y/o docencia en carreras acreditadas por Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación Superior (ANEAES).

Se podrán sumar simultáneamente todos los puntos de las actividades compatibles, como la docencia con el ejercicio de la profesión o de la docencia con el trabajo realizado en el Sistema de Justicia. -

#### VI. Entrevista personal:

### Artículo 31°

## II. FORMACION ACADEMICA

Se establece la siguiente escala de valoración de los postulantes a todos los cargos, donde serán ponderados los siguientes criterios:

**Título de Abogado. Promedio de egreso de la carrera de derecho:** de Universidad paraguaya o extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente). Este promedio será puntuado multiplicado por 05 (cinco), hasta un máximo de 25 (veinticinco) puntos. A los efectos de la puntuación, se deberá adjuntar el certificado de estudios debidamente legalizado.

**Otros títulos:** se deberá presentar título o certificado expedido por Universidad o Instituto Superior registrado conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente):

**Notariado:** 10(diez) puntos, hasta un máximo de 10(diez) puntos

**Didáctica Universitaria:** 05 (cinco) puntos, hasta un máximo de 05 (cinco) puntos

**Otros títulos de grado:** 05 (cinco) puntos, hasta un máximo de dos títulos (10 puntos en total)

**Título de Doctor en Derecho:** otorgado por Universidad paraguaya o extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente).



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

Tendrá un puntaje de 50 (cincuenta) puntos, más 5 puntos adicionales si el postulante obtuvo la calificación *suma cum laude* o su equivalente.

**Maestría:** con título expedido por Universidad, o Instituto Superior registrado conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente), con una carga horaria mínima de 680 (seiscientos ochenta horas), hasta un máximo de 1 (una) maestría, 30 (treinta) puntos, hasta un total de 30 (treinta) puntos.

**Maestría del Instituto de Altos Estudios Estratégicos:** tendrá un puntaje de 10 (diez) puntos, y un puntaje adicional de 03 (tres puntos), si la tesis defendida fue sobre alguna materia jurídica, hasta un total de 13 (trece) puntos como máximo.

**Especialización:** con título o certificado expedido por Universidad, o Instituto Superior registrado conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente), con una carga horaria mínima de 340 (trescientos cuarenta horas), hasta un máximo de 1 (una) especialización, 20 (veinte) puntos, hasta un total de 20 (veinte) puntos.

**Diplomado o curso en derecho:** con título o certificado expedido por Universidad, o Instituto Superior, registrado conforme a las leyes de la República o de Universidad extranjera debidamente legalizado y revalidado conforme a las leyes de la República y tratados internacionales (requisito indispensable y excluyente) y así también los cursos realizados en el **Centro de formación de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio Público y del Ministerio de la Defensa Pública**, con una carga horaria mínima de 100 (cien) horas: tendrá un puntaje de 01 (un) punto, hasta un máximo de cinco diplomados que equivalen a un puntaje máximo de 05 (cinco) puntos. Sólo serán puntuados hasta dos diplomados realizados en el mismo año.

**Disertación en Cursos, Seminarios, Talleres, Jornadas de capacitación o actualización relacionados a temas jurídicos, en el país o en el extranjero:** 01 (un) punto por cada certificado que acredite una disertación o exposición hasta un máximo de 05 (cinco) puntos. Solo será puntuada una disertación por año.

**Cursos a distancia:** sólo serán puntuados aquellos cursos a distancia que además de reunir los requisitos de horas académicas establecidas en el presente reglamento, estén habilitados y registrados conforme a las leyes que regulan la materia.

**Escuela judicial:** El egreso de la Escuela Judicial será evaluado conforme al promedio obtenido de forma equivalente al establecido para el promedio de grado.

El promedio tendrá la ponderación que resulte de la multiplicación de su valor (escala del 1 al 5) incluyendo decimales por el coeficiente 08 (ocho), siendo el mínimo 16 (diez y seis) y el máximo 40 (cuarenta) puntos.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

La formación de cursos específicos o especializaciones o de formación continua (a partir de 100 horas), sumará 5 (cinco) puntos, hasta tres cursos, que equivalen a un puntaje máximo de quince puntos.

Otros cursos de menor carga horaria a las mencionadas en los dos párrafos anteriores que pueda ofrecer la Escuela judicial sumarán 01 (un) punto, hasta 05 (cinco) puntos.

En todos los casos, la Escuela Judicial, a pedido del postulante, deberá otorgar un documento que certifique la calidad de cursante, las horas y sus calificaciones para ser agregados a sus antecedentes, sin perjuicio de que el Consejo de la Magistratura solicite informe de oficio sobre la situación académica del postulante.

### III. EXPERIENCIA LABORAL y/o PROFESIONAL

**Experiencia profesional por fuero o especialidad:** Será puntuado hasta un 30 % más sobre el puntaje obtenido en experiencia profesional, conforme a la especialidad en el fuero optado. En relación a los profesionales independientes se cotejará con su ejercicio de la profesión o su formación académica, y en relación a los que se encuentran cumpliendo funciones dentro del sistema de justicia, conforme al fuero en el que se desempeñan o conforme a documentaciones académicas presentadas, debiendo optar el postulante por un solo fuero para ser puntuado.

Los Miembros del Consejo de la Magistratura se reservan el derecho de comprobar la formación o especialidad en el fuero respectivo en ocasión de la comparecencia del postulante en la audiencia fijada para el mismo

Para la obtención de hasta el 30% se deberá cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:

- Tesis doctoral referente al fuero. (30%)
- Título de Maestría con especialidad en el fuero elegido. (25%)
- Egresado de la Escuela Judicial con especialidad en el fuero elegido, o Egresado de la Escuela Judicial (programa anterior al actual que es por fuero o por cargo), más curso de formación continua en el fuero elegido. (20%)
- Título de Especialista nacional o en el extranjero en el fuero elegido. (15 %)
- 5 años ininterrumpidos de ejercicio de la profesión o docencia en el fuero como mínimo. (10%).

En caso de que se cumpla más de un requisito, prevalecerá el de mayor porcentaje. En ningún caso el porcentaje referente al fuero será acumulable.

Para los profesionales independientes que requieran comprobar su ejercicio de la profesión en el fuero respectivo deberán acompañar copias de 5(Cinco) expedientes judiciales, a razón de 1(un) expediente por año; en los que hayan intervenido en carácter de procurador o patrocinante.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

### III -A.DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN LA ESCUELA JUDICIAL:

#### **Docencia universitaria en materia jurídica:**

Se computara únicamente 01 (un) punto por año, por la enseñanza de una asignatura en materia jurídica, desarrollada en Universidades nacionales y/o extranjeras. Tendrá un adicional de 05 (cinco) puntos después de cinco años de ejercicio ininterrumpido de la docencia en una misma asignatura. El adicional será computado hasta un máximo de dos veces, habiendo cumplido los mismos requisitos.

Si es Profesor de la Escuela Judicial, 10 (diez) puntos adicionales que serán sumados al puntaje total obtenido por docencia independientemente del número de cátedras o años de docencia, que serán puntuados al quinto año ininterrumpido de ejercicio de la docencia en la Escuela Judicial, en la misma asignatura y por única vez.

### III. B. EXPERIENCIA PROFESIONAL

#### **Actividad profesional de abogado, o en la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública o Sindicatura:**

A los profesionales abogados, se les asignara 5 (cinco) puntos por cada año a contar desde la fecha de la obtención de la matrícula o el título de abogado. Tendrán un adicional, por única vez, de cinco puntos (05 puntos) a los diez años ininterrumpidos del ejercicio de la profesión.

El candidato deberá acompañar el informe actualizado de la Corte Suprema de Justicia donde conste que no ha sido objeto de sanciones (faltas graves o leves) conforme al régimen disciplinario vigente.

En caso de haber sido sancionado, se restarán 5 (cinco) puntos por cada una de las sanciones recibidas.

El abogado no podrá postularse mientras se encuentre vigente la casación de su matrícula.

Para los integrantes del sistema de justicia, deberán presentar constancia de no haber sido sancionado por la Corte Suprema de Justicia donde conste que no ha sido objeto de sanciones (faltas graves o leves) conforme al régimen disciplinario vigente o el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados o el Tribunal de Ética Judicial, si correspondiere.

En caso de haber sido sancionados, se restarán 5 (cinco) puntos por cada una de las sanciones recibidas.

Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá solicitar informe o auditoría de gestión de sus respectivos despachos a la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de la Defensa Pública o la Sindicatura General de Quiebras, según corresponda al cargo en concurso.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

### III C. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL:

Los Actuarios o Secretarios de Juzgados, Defensorías o Tribunales de Apelación, Mediadores judiciales, Asistentes Fiscales, Asistentes de Defensores Públicos, Relatores de la Fiscalía, Tribunales de Apelación y/o Corte Suprema de Justicia o sus equivalentes: 5 (cinco) puntos por cada año. Deberán presentar constancia de no haber sido sancionado. En caso de haberlo sido, se restarán 5 (cinco) puntos por cada una de las sanciones recibidas (faltas graves y/o leves) conforme al régimen disciplinario vigente.

Otros funcionarios judiciales (ordenanzas, dactilógrafos, oficial de secretaria, ujieres, notificadores, ayudantes de secretaría, auxiliares, asistentes sociales o cargos equivalentes dentro de la función jurisdiccional), sumarán 2 (dos) puntos por cada año. Deberán presentar constancia de no haber sido sancionado. En caso de haberlo sido, se restarán 2 (dos) puntos por cada una de las sanciones recibidas (faltas graves y/o leves) conforme al régimen disciplinario vigente.

Sin perjuicio de ello, el Consejo podrá solicitar informes o auditoría de gestión de sus respectivos cargos a la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado o el Ministerio de la Defensa Pública según corresponda al cargo en concurso.

En razón que el ejercicio de la profesión de abogado es incompatible legalmente con el desempeño de un cargo en el sistema de justicia, los puntajes mencionados para el ejercicio de la profesión de abogado se computan independientemente, y por ello, en ningún caso se acumulan los valores asignados en la escala, salvo a los funcionarios judiciales que fueron nombrados antes de su egreso como abogado.

### V. PUNTAJES ADICIONALES:

#### **Publicaciones:**

**Las publicaciones objeto de puntuaciones del presente artículo refieren únicamente a aquellas de carácter y contenido jurídico**

**Artículo (de 10 a 29 páginas): 01 (un) punto, hasta un total de 03(tres) puntos.**

**Monografías o capítulos de libros (de 30 a 299 páginas): 02 (dos) puntos, hasta un total de 06 (seis) puntos**

**Libro (más de 300 páginas): 10 (diez) puntos por libro, hasta un total de 20(veinte) puntos.**

Los libros deberán tener un mínimo de 300 (trescientos) ejemplares, certificado por escrito por la Editorial responsable.

En caso de coautoría, en cualquiera de las publicaciones, el puntaje total se dividirá según la cantidad de autores (Sólo se califican las realizadas por un máximo de dos coautores.).

Además se tendrá en cuenta la calidad y contenido para alcanzar el puntaje establecido, teniendo en cuenta la profundidad del tema publicado y la originalidad en su tratamiento, la redacción y el estilo,



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

número de citas y forma de realizarlas, etc. Para el efecto, el Consejo podrá recurrir a personas idóneas a fin de calificar lo establecido precedentemente.

Será requisito excluyente la presentación de dos ejemplares originales, la presentación de una constancia expedida por la editorial o imprenta en donde conste el título, cantidad de páginas, cantidad de ejemplares, así como una copia autenticada de la factura de pago de la impresión, y constancia de venta.

Igualmente, la constancia del otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro (**ISBN**), definitivo.

### **Sólo se otorga puntaje a aquellas publicaciones que cumplan con los siguientes parámetros de evaluación:**

- La originalidad o la creación autónoma de la obra.
- La calidad científica, académica o pedagógica.
- La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial.
- La contribución al desarrollo del Derecho.

En estos casos, el postulante deberá presentar el documento antes de la realización de su entrevista con los Miembros del Consejo, momento en el cual se le harán preguntas pertinentes a sus publicaciones y se le asignarán los puntajes correspondientes.

Para la puntuación de los artículos y monografías, los mismos deberán de estar publicadas en revistas jurídicas o páginas web de universidades nacionales o extranjeras, periódicos de gran circulación, o editoriales debidamente acreditadas con las constancias expedidas por las mismas.

### **Residencia:**

A dicho efecto, deberán acreditar su domicilio por declaración jurada y con la respectiva constancia de vida y residencia expedida por el Juez de Paz o la Comisaría local.

Será considerado falseamiento de datos de la residencia, cuando el postulante declare una residencia distinta al de su domicilio real o en aquel en donde cumpla funciones. En el caso que se comprobare falseamiento de datos a los efectos de acceder al puntaje diferenciado por localidad, el postulante será eliminado de todos los edictos en los cuales se ha postulado, reservándose el Consejo de la Magistratura en remitir los antecedentes a la Fiscalía Penal de turno

Se establece un puntaje a favor de los residentes en forma permanente en las respectivas circunscripciones judiciales (dentro del Departamento) de 20 (veinte) puntos adicionales y de 30 (treinta) puntos adicionales si reside en la ciudad en la cual ejercerá el cargo al que aspira.

En el caso de los jueces de Paz el puntaje se eleva a 40 (cuarenta) puntos si reside en la ciudad o distrito en la que deberá desempeñar sus funciones.

Se tendrá en cuenta, únicamente, para la puntuación del domicilio, el denunciado en el formulario del edicto en el cual se ha postulado. En consecuencia no está permitido la denuncia de más de un domicilio para un mismo edicto.

**Integración de ternas:** Todos aquellos postulantes que integraron una terna y no fueron seleccionados en el cargo respectivo por la CSJ, sumarán 02 (dos) puntos adicionales por cada terna integrada hasta un



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

máximo de 10 (diez) puntos, y volverán a ocupar la lista de candidatos sumados dichos puntos y en la posición que su puntaje total le otorgue.

La nueva lista publicada incluirá los puntos adicionales incorporados.

**Carreras acreditadas por ANEAES:** Los puntajes totales precedentemente, atribuidos a egresados, docentes, curso de doctorado, diplomado, maestrías o especialización, seminarios, talleres y/o jornadas de capacitación en las Facultades de Derecho de universidades nacionales y privadas que hayan obtenido la acreditación de la carrera de derecho por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) se incrementarán en un 20% (veinte por ciento) más de puntos adicionales calculados sobre los obtenidos, debiendo este Consejo pedir informe a dicha institución para el cumplimiento del presente inciso.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

### **NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACION DIFERENCIADA EN LOS CASOS DE VACANCIA POR FENECIMIENTO DE MANDATO, PARA LOS CANDIDATOS QUE CONCURSAN POR LA CONFIRMACIÓN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS**

#### **Artículo 32°**

Los miembros de los Tribunales de Apelaciones de los distintos fueros, los del Tribunal de Cuentas, los Jueces de Primera Instancia de los distintos fueros, los Jueces de Ejecución, los Jueces de Justicia Letrada y los Jueces de Paz, Defensores y Agentes Fiscales y Síndicos que concursan por sus respectivos cargos, serán evaluados por el Consejo de la Magistratura a través de un estudio de sus gestiones comprendidas dentro del periodo constitucional del último mandato fenecido, ya sea en el cargo designado originalmente o en el que fuera comisionado, siempre y cuando en el cargo comisionado tenga una antigüedad mínima de tres años y cuya vacancia fuera comunicada por la Corte Suprema de Justicia al Consejo de la Magistratura, o cuando el Consejo considere pertinente evaluar antes de la notificación de la vacancia respectiva.

#### **Artículo 33°**

El Consejo de la Magistratura se constituirá en Comisión Evaluadora y podrá conformar una o más subcomisiones, para cada fuero en concurso, integradas por al menos dos Miembros del Consejo, quienes deberán aplicar los siguientes criterios para la evaluación correspondiente:

- a) El aspecto cuantitativo (cantidad de actuaciones realizadas y grado de morosidad) Teniendo en cuenta el cargo, fuero y circunscripción de que trate, y conforme al formulario que será expedido por el Consejo para cada cargo.
- b) El aspecto cualitativo (calidad y razonabilidad de las actuaciones procesales)
- c) La conducta personal del candidato, conforme a la escala de evaluación de gestión de titulares aprobada por el Consejo y que forma parte del presente reglamento

Los nombres de los integrantes de la Comisión o Sub-Comisiones, así como los puntajes, estarán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura.

El legajo de cada postulante deberá contar con el respectivo informe pormenorizado de todo lo estudiado por la Comisión, junto con la debida puntuación pertinente Sin estos informes incorporados al legajo, ningún postulante podrá continuar a la siguiente etapa.

En todos los casos previstos en la evaluación diferenciada, a efectos de la evaluación de la conducta personal del candidato, la Comisión Evaluadora podrá recabar informes de las oficinas respectivas



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

del Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia o el Ministerio de la Defensa Pública, según el cargo de que se trate, a fin de conocer si en esa dependencia existe:

1) Un informe detallado y pormenorizado de evaluación de su gestión en el cargo.

Además, se solicitará:

- a) Los antecedentes penales y policiales del candidato.
- b) El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- c) Tribunal de Ética Judicial
- d) Otros informes que se consideren convenientes para la mejor evaluación del postulante.

Todos estos informes serán recabados en calidad de actualización de los antecedentes del candidato.

### **Artículo 34°**

Para el aspecto cuantitativo la Comisión Evaluadora establecerá la cantidad de actuaciones para la obtención del puntaje máximo previsto para esta ponderación

Conforme al número de casos ingresados por año y desde la fecha en que tuvo a su cargo el magistrado, Fiscal, Síndico, Juzgado o Tribunal respectivo. Se pondrá especial atención a la fecha del inicio del expediente y la de la Sentencia Definitiva, para evaluar la celeridad de las gestiones realizadas por el titular, considerando sus gestiones para agilizar el proceso, más allá de las actuaciones dilatorias de las partes.

En el caso de los magistrados por cada queja por retardo de justicia admitida por la instancia superior durante ese mismo periodo, se restarán 5 (cinco) puntos del puntaje obtenido en el aspecto cuantitativo sobre un máximo de 45 (cuarenta y cinco) puntos.

En el caso de los Fiscales, se tendrán en cuenta el cumplimiento de los plazos y las causas que no llegan a la condena por el vencimiento de los mismos por causas imputables al titular. Se aplicarán la misma escala de reducción de puntos.

La información será proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General o por el Ministerio de la Defensa Pública, según el cargo de que se trate los datos cuantitativos mencionados, los cuales podrán ser verificados por la Comisión Evaluadora.

### **Artículo 35°**

En cuanto al aspecto cualitativo, la Comisión Evaluadora solicitará al postulante elabore una lista por escrito de los juicios o actuaciones judiciales iniciados durante el período de su gestión y seleccionará al azar hasta 2(dos) expedientes concluidos o finiquitados debiendo remitirse los mismos al Consejo o copia de los mismos o en su defecto, la Comisión se podrá constituir en el despacho previa comunicación al titular para revisar las actuaciones judiciales “in situ” debiendo



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

emitir un dictamen de cada uno de los expedientes analizados y una conclusión general de la gestión en estos casos.

Las actuaciones seleccionadas serán analizadas teniendo en cuenta los siguientes aspectos, a los efectos de la calificación de la calidad de ellas, a saber:

- a) El desarrollo estructural de los aspectos formales y el cumplimiento de los plazos procesales;
- b) El encuadramiento legal (la ubicación justa del caso concreto ante la norma correspondiente) y el respeto de los plazos para dictar resoluciones.
- c) La fundamentación: metodología y técnica empleada;
- d) El principio de congruencia: entre lo peticionado y la decisión tomada; entre lo fáctico y lo jurídico;
- e) El respeto a las reglas de redacción: léxico, sintaxis, semántica, ortografía y demás cuestiones vinculadas al tema.

Estas normas de carácter general serán aplicables en coherencia con la evaluación diferenciada prevista para cada cargo.

### **Artículo 36°**

En cuanto a la conducta personal del candidato, la Comisión Evaluadora recabará del Tribunal de Ética Judicial y de los órganos internos de cada institución según se trate de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de la Defensa Pública o la Sindicatura General de Quiebras, informe acerca de si en esa dependencia existe aplicación de medidas disciplinarias contra el Magistrado, Fiscal, Defensor o Sindico en concurso (amonestación verbal o escrita, multa, suspensión en el cargo o remoción).

Del mismo modo, se podrán solicitar informes de las organizaciones intermedias con personalidad jurídica, del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, así como de instituciones u organizaciones públicas o privadas de reconocido prestigio público que manejen bases de datos de información, acerca de la consideración de la que goza el postulante, en la comunidad.

Por cada denuncia debidamente documentada en la que haya recaído una sanción firme, previo sumario, que haya recibido el titular del cargo que afecte gravemente su imagen o credibilidad en el ejercicio del cargo que ocupa o pretenda, significará una resta de 50(cincuenta) puntos menos en la evaluación de su conducta personal.

Asimismo, conforme a lo establecido en el art. 25 de este reglamento, el Consejo habilitará, previa publicidad suficiente, un plazo de 5 (cinco días) hábiles para que cualquier ciudadano que se sienta afectado o con derecho a presentar alguna objeción fundada y documentada sobre alguno de los candidatos. Las denuncias serán confidenciales y se harán saber al afectado que podrá solicitar al Consejo ser escuchado para hacer su descargo por escrito si correspondiere dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles. El Consejo resolverá lo que corresponda en derecho.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

### **Artículo 37°**

Las informaciones y datos mencionados en el artículo anterior, serán tenidas en cuenta por el Consejo para evaluar la conducta del postulante.

El puntaje máximo total de 250 (doscientos cincuenta) puntos se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) El aspecto cualitativo hasta 75 (setenta y cinco) puntos, mínimo 45 (cuarenta y cinco) puntos
- 2) El aspecto cuantitativo hasta 75 (setenta y cinco) puntos, mínimo 45 (cuarenta y cinco) puntos.
- 3) La conducta personal del Magistrado hasta 100 (cien) puntos. Mínimo 60 (sesenta) puntos.

**TOTAL**, hasta 250 (doscientos cincuenta) puntos

Para seguir en concurso, el titular del cargo deberá obtener un mínimo de 150 (ciento cincuenta) puntos.

### **CRITERIOS PARTICULARES DE EVALUACION DIFERENCIADA POR CARGOS**

#### **Artículo 38°**

A efectos de la evaluación del aspecto cualitativo para cada cargo mencionado seguidamente la Comisión integrada por al menos dos Consejeros, además de los documentos específicos mencionados en los artículos siguientes, se podrá constituir en el asiento de las funciones del postulante y seleccionará al azar hasta 02 (dos) expedientes, analizándolos conforme a los criterios jurídicos mencionados y conforme a cada cargo, fuero y jurisdicción de que se trate.

#### **Artículo 39°**

Para la evaluación diferenciada de los titulares de cargos aplicadas a los Miembros del Tribunal de Apelación incluirá única y exclusivamente el Acuerdo y Sentencia en el que los mismos hayan actuado como preopinantes para la evaluación de la gestión como titulares a los efectos de su confirmación.

#### **Artículo 40°**

### **EVALUACION DE FISCALIA ADJUNTA:**

La Comisión Evaluadora podrá solicitar al candidato, además la presentación de fotocopias autenticadas de su informe de gestión anual presentado ante la Fiscalía General, durante el periodo del mandato fenecido, fotocopias autenticadas de 3 (tres) resoluciones fiscales, 3 (tres) vistas en



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

recursos extraordinarios de casación, otros recursos, recusaciones, vistas en excepciones o acciones de inconstitucionalidad.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la eficiencia de la gestión fiscal del concursante teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás leyes y reglamentos. b) La calidad del gerenciamiento de los recursos humanos y materiales dentro del ámbito de su competencia, teniendo como base para el análisis la organización de turnos, de causas y de recursos humanos en las distintas unidades fiscales, así como las directrices, circulares y resoluciones dictadas a tal efecto. c) El cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de requerimientos fiscales que les corresponden de conformidad con la legislación vigente.

### **Artículo 41°**

#### **EVALUACION DE AGENTE FISCAL DEL FUERO PENAL:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato para el cargo de Fiscal Penal, la remisión de un informe en el que conste el número y carátula de las causas penales en las cuales ejerció la representación fiscal en el marco de juicios orales efectuados durante los últimos 12 (doce) meses. Asimismo adjuntará otro informe en el que conste el número y carátula de las causas penales en las que se implementó el trámite previsto en el Art. 314 o 358 del Código Procesal Penal, efectuadas durante su intervención por el mismo periodo.

Al candidato para el cargo de Fiscal Penal de Transición, la remisión de un informe en el que conste el número y carátula de las causas penales en las cuales formuló o contestó recursos ordinarios y/o extraordinarios en el ejercicio de la representación fiscal correspondiente a los últimos 12 (doce) meses.

Al candidato para el cargo de Fiscal Penal de Ejecución, la remisión de un informe en el que conste el número y carátula de las causas penales en las cuales formuló o contestó recursos ordinarios o extraordinarios, lo mismo que incidentes, en el ejercicio de la representación fiscal correspondiente a los últimos 12 (doce) meses.

La presentación del informe se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido para el efecto, acompañando una nota dirigida a la Presidencia del Consejo, en carácter de declaración jurada. Luego de recepcionado el informe, el Consejo seleccionará aleatoriamente un total de 3 (tres) causas contenidas en cada uno de los informes y requerirá la presentación de los recaudos pertinentes al candidato.

En el caso específico del cargo de Agente Fiscal Penal, el candidato deberá presentar igualmente las copias correspondientes a los requerimientos; pronunciamientos del superior jerárquico y resoluciones recaídas en los trámites previstos en los Arts. 314 y 358 del Código Procesal Penal.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

La Comisión Evaluadora deberá analizar la gestión desempeñada por el/la concursante teniendo en cuenta los parámetros normativos que rigen cada uno de los trámites y la posición jurídica asumida en cada caso.

### **Artículo 42°**

#### **EVALUACION DE AGENTE FISCAL CIVIL Y COMERCIAL, ASUNTOS INTERNACIONALES, DE CUENTAS, LABORAL, ELECTORAL Y DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato para el cargo de Fiscal Civil y Comercial, Asuntos Internacionales y de Cuentas, la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos o dictámenes presentados en la instancia originaria del juicio, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

Al candidato para el cargo de Fiscal Laboral, la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos o dictámenes presentados en la instancia originaria del juicio, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de excepciones así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

Al candidato para el cargo de Fiscal Electoral, la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos o dictámenes presentados en la instancia originaria del juicio, 3 (tres) escritos de amparo o incidentes así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

Al candidato para el cargo de Fiscal de la Niñez y la Adolescencia, la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos o dictámenes presentados en la instancia originaria del juicio, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos o 3 (tres) actas de procedimientos así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de los escritos y dictámenes en los juicios donde tuviera intervención necesaria. b) La calidad de los escritos y dictámenes con respecto a la disposición legal que lo regula. c) La obtención de resoluciones favorables de los juzgadores, conforme a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen, con respecto al desarrollo del proceso y procedencia de los escritos y dictámenes presentados, las resoluciones dictadas conforme a esas pretensiones así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos si las resoluciones de los Juzgados han sido desfavorables a sus pretensiones.

### **Artículo 43°**



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

### **EVALUACION DE AGENTES FISCALES DE CUALQUIER FUERO, ASIGNADOS A FUNCIONES ESPECIALES POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:**

Los Agentes Fiscales asignados por la Fiscalía General del Estado a funciones especiales, deberán hacer saber al Consejo tal designación, para la evaluación de sus funciones, al fenecer su mandato correspondiente al cargo para el cual fuera designado originalmente por la Corte Suprema de Justicia y siempre y cuando esas funciones especiales las ejercieran por más de tres años.

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la presentación de fotocopias autenticadas de su informe de gestión anual presentado ante la Fiscalía General, durante el periodo del mandato fenecido, o en caso de no presentar informes anuales de gestión, un informe de gestión durante el periodo de mandato fenecido, la remisión de 8 (ocho) documentos relacionados a sus funciones para las cuales fueron asignados por la Fiscalía General del Estado, pudiendo ser escritos, dictámenes, informes, recomendaciones, propuestas, proyectos u otros documentos.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias o documentos que se acompañan.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la eficiencia de la gestión fiscal del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los manuales de funciones emitidos por la Fiscalía General del Estado. b) La calidad de las tareas realizadas, que se evaluará de las documentaciones presentadas que hacen a su gestión.

#### **Artículo 44°**

### **EVALUACION DE DEFENSOR GENERAL:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato, los recaudos que hacen al cumplimiento de las funciones del Defensor General, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 4.423/2011 por la cual se crea el Ministerio de la Defensa Publica. La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá solicitar analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta la calidad de gerenciamiento de los recursos humanos y materiales dentro del ámbito de su competencia, teniendo como base para el análisis la organización de turnos, de causas y de recursos humanos en las distintas defensorías, así como las directrices, circulares y resoluciones dictadas a tal efecto.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

### **Artículo 45°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR ADJUNTO EN LO CIVIL:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato a dicho cargo, los recaudos que hacen al cumplimiento de las funciones del Defensor Adjunto, de conformidad a la Ley N°4.423/2011 por la cual se crea el Ministerio de la Defensa Pública, por lo tanto el candidato deberá remitir fotocopias autenticadas de su informe sobre las inspecciones de las Defensorías de la jurisdicción civil en todo el territorio de la República, presentadas al Ministerio de la Defensa Pública durante el periodo de mandato fenecido y el trámite otorgado.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta la calidad de gerenciamiento de los recursos humanos y materiales dentro del Ministerio de la Defensa Pública.

### **Artículo 46°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR ADJUNTO EN LO PENAL:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato a dicho cargo, los recaudos que hacen al cumplimiento de las funciones del Defensor Adjunto, de conformidad a la Ley N° 4.423/2011 por la cual se crea el Ministerio de la Defensa Pública, por lo tanto, el candidato deberá remitir fotocopias autenticadas de su informe sobre las inspecciones de las Defensorías de la Jurisdicción Penal en todo el territorio de la República, presentadas ante el Ministerio de la Defensa Pública durante el periodo de mandato fenecido y enviar fotocopias autenticadas de 3 (tres) informes referentes a las visitas mensuales a las instituciones penitenciarias y el trámite otorgado.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta la calidad de gerenciamiento de los recursos humanos y materiales dentro del Ministerio de la Defensa Pública.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

### **Artículo 47°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR DEL FUERO PENAL Y PENAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) actas de audiencias donde ha tenido participación de la etapa investigativa, 3 (tres) actas de audiencia donde ha tenido participación en la etapa intermedia o 3 (tres) actas de juicio oral donde ha tenido intervención, 3 (tres) escritos presentados a favor de sus asistidos en las causas donde tengan intervención, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos, 2 (dos) causas íntegras donde ha tenido intervención, así como copia del informe de las visitas penitenciarias a sus asistidos.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de escritos a favor de sus asistidos. b) La calidad de los escritos de defensa presentados con respecto a la disposición legal que lo regula. c) La obtención de las resoluciones favorables a sus asistidos con respecto a los requisitos legales. d) La evaluación íntegra de las causas penales donde tenga intervención, tanto con respecto al desarrollo del proceso, la defensa instaurada, el cumplimiento de plazos procesales, la obtención de resultados favorables o la interposición de recursos y su fundamentación, en caso de obtener resoluciones desfavorables para sus asistidos. e) El informe de las visitas penitenciarias a sus asistidos en función de lo dispuesto en su Ley Orgánica y a partir de su vigencia efectiva.

### **Artículo 48°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR PENAL DE EJECUCION:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) actas de audiencias donde ha tenido participación ante el Juzgado de Ejecución, 3 (tres) escritos presentados a favor de sus asistidos en las causas donde tengan intervención, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos, 2 (dos) causas íntegras donde ha tenido intervención, así como copia del informe de las visitas penitenciarias a sus asistidos.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los plazos procesales en la



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

presentación de escritos a favor de sus asistidos. b) Control de la calidad de los escritos presentados ante el Juzgado de Ejecución, con respecto a la disposición legal que lo regula. c) Control de la obtención de las resoluciones favorables a sus asistidos con respecto a los requisitos legales. d) Evaluación íntegra de las causas penales solicitadas con respecto a la asistencia a las audiencias ante el Juzgado de Ejecución, defensa instaurada, cumplimiento de plazos procesales, obtención de resultados favorables o interposición de recursos y fundamentación del mismo, en caso de obtener resoluciones desfavorables para sus asistidos. e) Control del informe de las visitas penitenciarias a sus asistidos en función de lo dispuesto en su Ley Orgánica y a partir de su vigencia efectiva.

### **Artículo 49°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR DE POBRES, AUSENTES E INCAPACES MAYORES DE EDAD (CIVIL):**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar a el/la concursante la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos de interposición o contestación de demanda, 3 (tres) escritos de ofrecimiento de pruebas, 3 (tres) escritos de presentación de alegatos, 3 (tres) dictámenes presentados en juicios de incapaces; 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de escrito de interposición o contestación de demanda, ofrecimiento y diligenciamiento de pruebas, presentación de alegatos, presentación de dictámenes, interposición, fundamentación o contestación de recursos en los juicios donde tuviera intervención. b) La calidad de los escritos y diligenciamiento de pruebas, con respecto a la disposición legal que lo regula. c) La obtención de las resoluciones favorables de los Juzgadores con respecto a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen con respecto al desarrollo del proceso: procedencia de los escritos y diligenciamiento de pruebas, así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos y el resultado de las resoluciones de los Juzgados y/o Tribunales con respecto a la pretensión del Defensor.

### **Artículo 50°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos de interposición o contestación de demanda, 3 (tres) escritos de ofrecimiento de



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

---

pruebas, 3 (tres) escritos o actas de presentación de alegatos así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de escritos de interposición o contestación de demanda, ofrecimiento y diligenciamiento de pruebas, presentación de alegatos, presentación de dictámenes, interposición, fundamentación o contestación de recursos en los juicios donde tuviera intervención. b) La calidad de los escritos y diligenciamiento de pruebas, con respecto a la disposición legal que lo regula. c) La obtención de las resoluciones favorables de los Juzgadores con respecto a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen con respecto al desarrollo del proceso: procedencia de los escritos y diligenciamiento de pruebas, así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos y el resultado de las resoluciones de los Juzgados y/o Tribunales con respecto a la pretensión del Defensor.

### **Artículo 51°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos de solicitud de medidas cautelares a favor del niño o adolescente, 3 (tres) dictámenes, 3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos, así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de solicitud de medidas cautelares a favor del niño o adolescente; los dictámenes presentados; interposición, fundamentación o contestación de recursos en los juicios donde tuviera intervención necesaria. b) La calidad de los escritos presentados y los dictámenes con respecto a la disposición legal que la regula. c) La obtención de resoluciones favorables de los Juzgadores, conforme a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen con respecto al desarrollo del proceso: procedencia de las medidas cautelares solicitadas, de sus dictámenes, así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos y el resultado de las resoluciones de los Juzgados y/o Tribunales con respecto a la pretensión del Defensor.



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

### **Artículo 52°**

#### **EVALUACION DE DEFENSOR ANTE EL FUERO LABORAL:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato la remisión de fotocopias autenticadas de 3 (tres) escritos de interposición o contestación de demanda, 3 (tres) actas de audiencias donde ha tenido intervención o escritos de ofrecimiento de pruebas,

3 (tres) escritos de fundamentación o contestación de recursos así como 2 (dos) juicios íntegros donde ha tenido intervención, así como copia del informe de las visitas penitenciarias a sus asistidos.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de escrito de interposición o contestación de demanda, participación de audiencias y/u ofrecimiento y diligenciamiento de pruebas, presentación de alegatos, interposición, fundamentación o contestación de recursos en los juicios donde tuviera intervención. b) La calidad de los escritos, participación en audiencias y/o diligenciamiento de pruebas, con respecto a la disposición legal que lo regula. c) La obtención de las resoluciones favorables de los Juzgadores con respecto a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen con respecto al desarrollo del proceso: procedencia de los escritos, asistencia a las audiencias fijadas, diligenciamiento de pruebas, resoluciones dictadas conforme a esas pretensiones así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos y el resultado de las resoluciones de los Juzgados y/o Tribunales con respecto a la pretensión del Defensor.

### **Artículo 53°**

#### **EVALUACION DE SÍNDICO GENERAL DE QUIEBRAS:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato a dicho cargo, los recaudos que hacen al cumplimiento de las funciones del Síndico General, de conformidad a la Ley N°154/69, y la Ley N° 4870/13 “ Que crea la Sindicatura General de Quiebras”, por lo tanto el candidato deberá remitir fotocopias autenticadas de su informe de gestión anual presentado ante la Corte Suprema de Justicia durante el periodo del mandato fenecido, fotocopias autenticadas de 3 (tres) resoluciones de propuestas de Agentes Síndicos en los juicios de convocatoria de acreedores o quiebra, de 3 (tres) instructivos generales y 3 (tres) instructivos particulares, dictados de conformidad con lo establecido en la primera parte del Art. 9° de la Ley N° 4.870/13, del informe del estado procesal y contable de los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebra



## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL

en los que tuviere intervención, 3 (tres) copias autenticadas de dictámenes de subasta, licitación o venta privada de inmuebles en los juicios de Quiebras, 3 (tres) copias autenticadas de dictámenes referentes a la calificación de la conducta patrimonial del fallido en juicios de Quiebra, 3 (tres) copias autenticadas del proyecto de distribución provisional de fondos en los juicios de Quiebras, de conformidad a lo previsto en el Art.9° segundo párrafo, de la Ley N° 4.870/13.

La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las copias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley N° 154/69. b) La calidad de gerenciamiento de los recursos humanos y materiales dentro de la Sindicatura General de Quiebras.

### **Artículo 54°**

#### **EVALUACION DE SÍNDICO DE QUIEBRAS:**

La Comisión Evaluadora deberá solicitar al candidato a dicho cargo, los recaudos que hacen al cumplimiento de las funciones de Agente Síndico, de conformidad a la Ley N° 154/69, y la Ley N° 4.870 “ Que crea la Sindicatura General de Quiebras”, por lo tanto, el candidato deberá remitir fotocopias autenticadas de 3 (tres) actas de informe del pasivo y verificación del activo del deudor convocatario en los juicios de convocatoria de acreedores, 3 (tres) copias autenticadas de dictámenes sobre los créditos presentados por los acreedores (especificando graduación y monto por el cual deben ser verificados) 3 (tres) copias autenticadas del acta de la Reunión de la Junta de Acreedores, 3 (tres) copias autenticadas del estado procesal y contable de las Quiebras en que tuviere intervención, 3 (tres) copias autenticadas del proyecto de distribución provisional de fondos en los juicios de Quiebras, y 2 (dos) juicios íntegros (uno de convocatoria de acreedores – uno de quiebras) donde ha tenido intervención. La presentación se realizará en la Secretaría General del Consejo, dentro del plazo establecido por éste, acompañada de una nota dirigida a la Comisión Evaluadora con la descripción exacta de las fotocopias de la documentación que se acompaña.

La Comisión Evaluadora deberá analizar la calidad o eficiencia de la gestión del candidato teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) El cumplimiento de los plazos procesales en la presentación de los escritos y/o dictámenes mencionados precedentemente. b) La calidad de los escritos y/o dictámenes, con respecto a la disposición legal que la regula. c) La obtención de las resoluciones favorables de los Juzgadores con respecto a las peticiones realizadas. d) La evaluación íntegra de los juicios donde interviniesen con respecto al desarrollo del proceso: procedencia de los escritos y dictámenes, así como la interposición de recursos y fundamentación de los mismos y el resultado de las resoluciones de los Juzgados y/o Tribunales con respecto a la pretensión del Síndico.



# CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## ESCUELA JUDICIAL

---

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS:**

#### **Artículo 1°**

El presente reglamento regirá para todos los edictos llamados desde su aprobación.

#### **Artículo 2°**

Para aquellos postulantes que tengan un examen de conocimientos generales y específicos vigente, será optativo rendir un nuevo examen conforme a lo establecido por el presente reglamento.

#### **Artículo 3°**

Dado, aprobado y firmado, en la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Magistratura del día 18 de setiembre del año dos mil diez y siete ( Acta N° 1.662)